

EXPTE. N°:VI-01267-F-2026

CARÁTULA: M.E.B. (POR SI Y EN REP) C/ S.C.R. S/ VIOLENCIA

Viedma, a los 17 días del mes de julio del año 2026.-

I.- Conforme la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K 5731, corresponde habilitar la feria judicial.-

II.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

III.- Atento los hechos expuestos en la denuncia, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. E.B.M. y en representación de sus hijos los niños T., A., F., B. y J., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- EXCLUIR a C.S. de la vivienda ubicada en CALLE 2. N° 4. B° 2.d.a. de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro (COMISARIA N° 38) si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario.-

2.- ORDENAR LA PERMANENCIA de la Sra. E.B.M., una vez que se haya llevado a cabo la exclusión del Sr. C.S., lo que deberá instrumentarse con la participación de personal del SAT y la Comisaría N° 38 del B° Lavalle. Una vez efectuada la exclusión el Sr. C.S. no podrá ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con la Sra. E.B.M. ni sus hijos T. (16), A. (10), F. (08), B. (01), J. (1 MES), ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, lugar de trabajo, esparcimiento, establecimientos educativos, etc.

Tampoco podrá ejercer ningún tipo de violencia en su contra, en forma directa o indirecta, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, facebook, WhatsApp, otras redes sociales o cualquier medio de comunicación o a través de terceros.-

3.- DISPONER CUSTODIA POLICIAL una vez efectuada la exclusión por el término de 72 hs en el domicilio de la Sra. E.B.M.. Si no fuera posible su instrumentación sin poner en riesgo la vida y/o la salud de los efectivos policiales, deberá arbitrar los medios para proteger activamente a la denunciante como por ejemplo agente del sexo femenino dentro de la vivienda o cualquier otra que entienda adecuada a la situación familiar y barrial. Cumplido dicho plazo deberá instrumentar rondas policiales frecuentes por el término de 7 días más. Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia con habilitación de días y horas inhábiles. Hágase saber a Otif.-

4.- AUTORIZAR a C.S., con acompañamiento de personal policial de la Comisaría N° 38, a retirar del domicilio ubicado en CALLE 2. N° 4. B° 2.d.a., sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), herramientas de trabajo y otros elementos, siempre que no se encuentre discutida su propiedad, debiendo coordinar con la Sra. E.B.M. el día y el horario para hacer efectivo el retiro.-

5.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 15 de octubre de 2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. C.S. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

6.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

7.- Teniendo en cuenta las medidas dispuestas dese urgente intervención al SAT para que intervenga activamente en el acompañamiento de la Sra. E.B.M. e instrumente el reingreso asistido a su hogar, debiendo diseñar estrategias de seguimiento. Líbrese oficio al SAT con copia de la denuncia por intermedio de OTIF. Adelántese telefónicamente al dispositivo de guardia por Secretaría de esta Unidad Procesal.-

8.- Atento al tenor de la nueva situación denunciada y lo peticionado por la denunciante en el escrito a despacho y a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. E.B.M., atento a que se encuentra vigente el "Botón Antipánico", en virtud del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino, creado por la Ley N° 4948 y el Protocolo de Actuación para la implementación del mismo ratificado por el Superior

Tribunal de Justicia por Resolución N° 0688/2019, dése intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario que por sorteo corresponda, para que en forma inmediata y con carácter urgente, confeccione una evaluación de riesgo en los términos de la citada ley.-

Asimismo, deberán evaluar si el Sr. C.S., presenta indicadores de una conducta o personalidad violenta y, en su caso, qué estrategia se sugiere para abordar la situación denunciada. Hágase saber a Otif que deberá proceder al sorteo y notificación del ETI.-

9.- FIJA AUDIENCIA: Atento a las características y estado de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, fíjase audiencia para el día 29 de julio de 2026, a fin de informar a la parte los alcances de las medidas adoptadas, las consecuencias de su incumplimiento - y en su caso - evaluar la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberá comparecer: el Sr. C.S. a las 12:30 hs. Hágase saber a la parte que deberá asistir en forma personal, con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada, o pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798, o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

Se le hace saber al denunciado que su comparecencia es de carácter obligatorio, y que en caso de no asistir, se lo tendrá por no presentado (incomparecencia).-

Se hace saber a la denunciante que no se fija audiencia en este acto en el marco del art. 140 del CPF porque he dispuesto su citación por el Equipo Interdisciplinario (ETI), ello con la finalidad de no duplicar intervenciones y evitar la revictimización. Sin perjuicio, podrá en cualquier momento del proceso pedir audiencia con esta judicatura o podrá disponerla en caso que así lo estime conveniente.-

10.- Asimismo, atento el tenor de los hechos denunciados dese intervención a la guardia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a fin de que realice un informe de situación respecto de los niños T., A., F., B. y J. y se expida respecto a la pertinencia de mantener o no la prohibición de acercamiento del denunciado hacia sus hijos y adopte en caso de ser necesario las medidas de protección de derechos que

entienda pertinentes en el marco de las funciones que le son propias (ley D 4109).
Líbrese oficio por correo electrónico con firma digital con copia de la denuncia. Hágase
saber a Otif.-

11.- Notifíquese por intermedio de la Comisaría N° 38 (conforme jurisdicción).
Remítase por correo electrónico con las cédulas de notificación y el oficio pertinente en
archivo adjunto a la Comisaría de la Familia. Requiérase a la Comisaría de la Familia
que, una vez cumplida la diligencia, acompañe constancia de notificación escaneadas a
otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

12.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA